RESOLUCIÓN N° 536
(7 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Alcalde de Tabio

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por La Ley 1551 de 2012, Artículo 95 Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...".

Que culminando los aspectos constitucionales dentro de la parte considerativa de la Constitución Política de Colombia, es menester citar el artículo 366 que señala lo siguiente... "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que la Ley 715 de 2001, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros". Determina las competencias de los distintos niveles de gobierno para la prestación de los servicios de salud, educación, saneamiento básico y agua potable, entre otros y determina las asignaciones y conformación del Sistema General de Participaciones.

Que en ese sentido, los municipios, tal como establece la Ley 136 de 1994, deben concretar este precepto constitucional mediante la adopción de planes y programas que, además de cumplir con el mandato superior, garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La Ley mencionada, así como el conjunto de la legislación nacional, impone a los entes territoriales obligaciones específicas para prestar adecuadamente los servicios públicos que se les han encomendado, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y, en definitiva, servir a la comunidad.

Que es responsabilidad y deber del Municipio cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Construyendo Juntos 2024-2027", para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, especialmente: Sector: Vivienda, Ciudad y Territorio Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, que tiene como objetivo mejorar e invertir en el sistema con que contamos en nuestro municipio aportando con una operación efectiva, con calidad en el servicio, con inversión progresiva en tecnología y continuar protegiendo el medio ambiente que permita optimizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que la ejecución del proyecto: "OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA" que tiene como meta 109: "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL"

Que el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EMSERTABIO y el Municipio de Tabio para la optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, tiene sustento en la necesidad de garantizar a la comunidad la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de acueducto.

Que la optimización de la PTAP resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta 109 del Plan de Desarrollo Municipal, consistente en "realizar la optimización del acueducto municipal". En este sentido, la cooperación interinstitucional permite aprovechar las capacidades técnicas y operativas de EMSERTABIO, así

como el respaldo financiero y administrativo del municipio, asegurando una adecuada planeación, ejecución y sostenibilidad de las acciones requeridas.

Que la planta de tratamiento es un componente estratégico del sistema de acueducto, ya que garantiza que el agua captada cumpla con los parámetros de potabilidad exigidos por la normatividad vigente, protegiendo la salud pública de los habitantes. Su modernización y mejoramiento no solo aseguran el cumplimiento de estándares de calidad, sino que también permiten ampliar la cobertura, atender el crecimiento poblacional y contribuir al manejo sostenible del recurso hídrico.

Que este objeto radica en la obligación constitucional y legal de los entes territoriales de asegurar el acceso al agua potable como derecho fundamental, en concordancia con la normatividad que rige los servicios públicos domiciliarios, y en la necesidad de articular recursos y capacidades institucionales para lograr un impacto positivo en la calidad de vida de la población del municipio de Tabio.

Que en desarrollo del objeto social de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO E.S.P podrá: "A) Planear, financiar, administrar y ejecutar proyectos de construcción, ampliación y reposición de infraestructura, así como la adquisición o instalación de platas y equipos, vinculados a la prestación de los servicios públicos y/o sus actividades complementarias. B) Operar y mantener infraestructuras, plantas y equipos vinculados a la prestación de los servicios y/o sus actividades complementarias directamente y/o a través de terceros, mediante contratos suscritos bajo cualquier modalidad de asociación, alianzas, convenios y otras formas similares. (...) D) Celebrar contratos o convenios interadministrativos con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para canalizar, administrar, gerenciar y/o intervenir recursos destinados al desarrollo del objeto social de la empresa (...)", por lo tanto es viable suscribir el presente convenio interadministrativo.

Que esta colaboración estratégica permitirá alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo, impulsar la calidad de vida de los habitantes y fomentar un desarrollo urbano ordenado y sostenible, asegurando el acceso continuo y seguro al recurso más vital: el agua.

Que de acuerdo con los principios de coordinación y colaboración armónica establecidos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben actuar de manera articulada para facilitar el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, habilitan la celebración de convenios interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto de las partes.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. tiene contemplado en su objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de estos servicios en el municipio de Tabio (Cundinamarca), con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso.

Que de conformidad con el literal c) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como quedo modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la contratación de convenios y contratos interadministrativos "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.6. Del Decreto 1082 de 2015, se determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que por todo lo anterior, el Municipio de TABIO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, para lo cual adelantará el respectivo proceso contractual.

Que el objeto del convenio interadministrativo a suscribir se encuentra en la Codificación Clasificador Bienes y Servicios: Código UNSPSC 72121505 / Producto: Servicio construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras y se encuentra incluido en la Plan Anual de Adquisiciones en el para la vigencia 2025.
Que para soportar la contratación se cuenta con las disponibilidades presupuestales que a continuación se relacionan:

Por parte de El Municipio: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000701** de fecha 25 de septiembre de 2025 por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS**

UN PESOS M/CTE (96.126.901,00) de los cuales se afectará el monto de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (96.126.901,00) expedido por la Secretaría de Hacienda:

CDP No.	2025000701		Fecha:	25/09/2025
Número CCPET	Auxiliar o meta	Descripción del rubro	Fuente	Valor
2.3.2.01.01.001.03.08	109 / Realizar la optimización del acueducto municipal	2.3	9025. S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$72.152.051,00
			9029. S.G.P. PROPOSITO GENERAL OTRO SECTORES	$13.974.850,00
			9131. REND FINANCIEROS SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	$10.000.000,00
Valor total disponibilidad				$ 96.126.901,00
VALOR A AFECTAR				$ 96.126.901,00

El restante del capital del valor estimado del convenio será aportado por EMSERTABIO ESP mediante el acompañamiento técnico por parte del personal operativo de planta de tratamiento de agua potable, estimado en **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.114.098),** conforme la propuesta contenida en comunicación ESPTA-2025-130.10.1-000587 suscrita por el gerente de la empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO ESP representados así:

APORTES EMSERTABIO				
ELEMENTO	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD (HORAS)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Acompañamiento profesional de Ingeniero civil para supervisión de la ejecución de la obra	Hora de Dedicación (40% de jornada diaria de 9 horas)	216	$ 15.928,00	$ 3.440.448
Acompañamiento operativo PTAP	Hora de Dedicación (40% de jornada diaria de 9 horas)	216	$ 7.748,38	$ 1.673.650
TOTAL				$ 5.114.098

CAUSAL DE CONTRATACIÓN:

Por tratarse de CONVENIO entre entidades públicas conforme al Literal c) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece la contratación entre entidades públicas como causal de contratación directa, la entidad contratante debe verificar los siguientes presupuestos que le permita acoger la propuesta y suscribir el correspondiente CONVENIO:

Que las partes (contratante y contratista) sean de naturaleza pública. Que las obligaciones derivadas del CONVENIO tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La ley 489 de 1998 "Articulo 95. Asociación Entre Entidades Públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO, identificada con el NIT 900285304-1, constituida mediante Escritura Pública número 151 registrada en la Notaria Única del Círculo de Tabio el día Seis (6) de Abril de 2009, tiene como objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto,

alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de estos servicios en el municipio de Tabio (Cundinamarca), demostrando así su idoneidad para ejecutar el objeto del presente convenio.

Para la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se tiene en cuenta la idoneidad respecto a su objeto social y experiencia que tiene la empresa de servicios públicos, así como el aporte realizado por ellos.

El municipio ha suscrito anteriormente con EMSERTABIO CONVENIOS con objetos similares, recientemente en los años 2025, 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2017, donde de acuerdo con los documentos encontrados, se ha cumplido a cabalidad y satisfactoriamente con las actividades y servicios convenidos.

El Decreto 1082 de 2015 referente a los CONVENIOS interadministrativos menciona que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de asequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los Convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los Convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos Convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los CONVENIOS se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son Convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos."

OBJETO A CONTRATAR:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EMSERTABIO Y EL MUNICIPIO DE TABIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP).

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Aportar la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 96.126.901,00)** para la ejecución de los contratos derivados del convenio a suscribir. Los recursos del Municipio serán aportados en un único giro a partir de perfeccionamiento del mismo.
2. Expedir el registro presupuestal correspondiente al convenio suscrito entre las partes.
3. Efectuar la supervisión del convenio, teniendo en cuenta las especificaciones del mismo y las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA.
4. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio
5. Realizar la liquidación del presente convenio dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley Colombiana.
6. Formular los requerimientos que sean necesarios al conveniente, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
7. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio.

OBLIGACIONES GENERALES DE EMSERTABIO SA ESP:

1. Ejecutar el convenio con estricta sujeción a lo pactado.
2. Encontrarse a Paz y Salvo en el pago de aportes y contribuciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y parafiscales durante el plazo de ejecución del convenio.

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Alcaldía municipal de Tabio a través del supervisor/a.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones, derivadas de la suscripción del convenio y de la ejecución del mismo.
6. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al Municipio en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
7. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del convenio, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.
8. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria.
9. Constituir y mantener vigente la Garantía Única exigida en los términos requeridos en el convenio, si a ella hubiere lugar.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
11. Cumplir con las demás obligaciones que sean de la naturaleza del convenio

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE EMSERTABIO SA ESP:

Además de los compromisos generales, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, le corresponde a EMSERTABIO el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el convenio inter-administrativo a realizarse con el Municipio.
2. Presentar el informe de actividades de acuerdo a lo pactado
3. Cumplir con el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa Por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
4. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de cualquier de las disposiciones normativas antes mocionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de **EL CONTRATISTA.**
5. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serla impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
6. EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
7. Realizar los procesos contractuales a los que haya lugar para la adquisición de los ítems y herramientas del convenio.
8. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones y a la propuesta hecha el Municipio.
9. Garantizar la calidad de los servicios y productos contemplados en los pliegos de condiciones.
10. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud; Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, ICBF Y SENA, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal ó representante legal.
11. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del convenio.
12. Asumir cualquier obligación que pudiere serla impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del convenio.

VALOR ESTIMADO:

El valor del presente convenio se encuentra estimado en **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($101.240.999,00)**, de los cuales **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (96.126.901,00)** serán aportados por el Municipio en un único desembolso a la cuenta que se acredite una vez suscrita el acta de inicio del convenio y el aporte de EMSERTABIO que corresponde al valor de **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.114.098)** representados en acompañamiento técnico por parte del personal operativo de planta de tratamiento de agua potable conforme la propuesta contenida en

comunicación ESPTA-2025-130.10.1-000587 suscrita por el gerente de la empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO .

PLAZO:

El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. En todo caso el plazo de ejecución no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2025

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que en los estudios y documentos previos que contienen las condiciones de la ejecución del convenio, se podrán consultar en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 5 Nº 4-27 Parque Principal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EMSERTABIO Y EL MUNICIPIO DE TABIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP),** conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar procedente y justificada la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TABIO S.A - "EMSERTABIO E.S.P."** - NIT 900.285.304-1, constituida mediante Escritura Pública número 151 registrada en la Notaria Única del Círculo de Tabio el día Seis (6) de Abril de 2009 y representada legalmente por **FREDY ANDRES FELACIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número. 1.076.621.949 expedida en Tabio, el cual tendrá un valor de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($101.240.999,00)** discriminados de la siguiente manera: **APORTE MUNICIPIO**: NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (96.126.901,00) incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados y **APORTE EMSERTABIO:** correspondiente al valor de CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.114.098) en especie conforme la propuesta contenida en comunicación ESPTA-2025-130.10.1-000587 suscrita por el gerente de la empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO .

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo código contencioso administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Tabio – Cundinamarca, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE

CARLOS JAVIER JULIO TORRES
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Martha Rocio Peñuela Quijano Profesional Universitario Secretaría General y Asuntos Contractuales		07/11/2025
REVISADO POR	Jeisson David García Lozano Secretario General y Asuntos Contractuales		07/11/2025
APROBADO POR	Jeisson David García Lozano Secretario General y Asuntos Contractuales		07/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			